



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00059-00

DEMANDANTE: ALVARO LOZADA
DEMANDADA: YINA LORENA ARGUELLO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (letra de cambio) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)
2. **Aclárese** por qué la actora solicita se ejecute a la pasiva por intereses moratorios desde mayo 30 de 2018 cuando la exigibilidad del título valor es a partir del 30 de julio de 2019, tal como lo indica el numeral 2 de las pretensiones de la demanda. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)
3. De acuerdo con el numeral anterior, **adecúese** tanto el acápite de los hechos como el de las pretensiones. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024
Fijado hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría